



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2980-SOT-1226 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y/o derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle La Quemada número 329, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia (poda y/o derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, vigentes al momento de presentada la denuncia.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (poda y/o derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado con tapiales de madera en el cual se realizó una demolición al interior y, frente al mismo y sobre vía pública, se encontró un árbol en pie.-----





Expediente: PAOT-2015-2980-SOT-1226

Asimismo, de las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se cuentan con imágenes fotográficas de las cuales se desprende que frente al predio objeto de la denuncia y sobre vía pública existían dos individuos arbóreos.-----

Por lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio DGSU/174/2016 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó no contar con solicitud ni autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles para el predio objeto de la investigación, por lo que mediante oficios DGSU/DSMU/CO/AR/047/2016 y DGSU/DSMU/CO/AR/48/2016 solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez respectivamente, el inicio de las sanciones correspondientes por el daño ambiental ocasionado.-----

Al respecto, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, realizar la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012 vigente, por el derribo de 1 árbol realizado sobre vía pública y frente al predio de referencia, sin haber contado con la autorización correspondiente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle La Quemada número 329, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se observó un predio delimitado con tapiales de madera en el cual se realizó una demolición al interior y, frente al mismo y sobre vía pública, se encontró un árbol en pie.-----
2. De las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se cuentan con imágenes fotográficas de las cuales se desprende que frente al predio objeto de la denuncia y sobre vía pública existían dos individuos arbóreos. -----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez no cuenta con solicitud ni autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles para el predio objeto de la investigación, por lo que corresponde a dicha Dirección realizar la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012 vigente, por el derribo de 1 árbol realizado sobre vía pública y frente al predio de referencia, sin haber contado con la autorización correspondiente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que





Expediente: PAOT-2015-2980-SOT-1226

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

